



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/2000/177/Add.1
3 de marzo de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA MISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN KOSOVO

Adición

En relación con mis informes de 16 de septiembre y 23 de diciembre de 1999 (S/1999/987 y S/19299/1250/Add.1), se adjunta el texto de los Reglamentos 1999/24 a 27 y 2000/1 a 5 promulgados por mi Representante Especial, para información de los miembros del Consejo de Seguridad.

REGLAMENTO No. 1999/24

SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN KOSOVO

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), relativo a la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo y de fecha 25 de julio de 1999,

A los efectos de determinar la legislación aplicable en Kosovo,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Legislación aplicable

1.1 La legislación aplicable en Kosovo estará constituida por:

- a) Los reglamentos promulgados por el Representante Especial del Secretario General y los instrumentos subsidiarios promulgados de conformidad con ellos; y
- b) La legislación vigente en Kosovo al 22 de marzo de 1989.

En caso de conflicto, prevalecerán los reglamentos y los instrumentos subsidiarios promulgados de conformidad con ellos.

1.2 Si un tribunal competente o un órgano o persona que tuviere que poner en práctica una disposición de la ley determinara la existencia de una cuestión o situación que no quedara comprendida en la legislación indicada en el párrafo 1.1 del presente artículo pero sí lo quedara en otra ley vigente en Kosovo después del 22 de marzo de 1989 que no fuese discriminatoria y cumpliera con lo dispuesto en el párrafo 1.3 del presente artículo, el tribunal, órgano o persona aplicará, a título excepcional, esa ley.

1.3 En el ejercicio de sus funciones, todos quienes desempeñen funciones públicas u ocupen cargos públicos en Kosovo observarán las normas internacionalmente reconocidas de derechos humanos, consignadas en particular en:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948;
La Convención Europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, y sus protocolos;
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, y sus protocolos;
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966;
La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 21 de diciembre de 1965;
La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 17 de diciembre de 1979;
La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 17 de diciembre de 1984;
La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 20 de diciembre de 1989.

1.4 Nadie que desempeñe funciones públicas u ocupe un cargo público en Kosovo discriminará contra otro por motivos tales como el sexo, la raza, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen natural, étnico o social, la pertenencia a una comunidad nacional, el patrimonio, el linaje u otra condición. En los procesos penales, el acusado podrá ampararse en la disposición más favorable de las leyes penales que hayan estado vigentes en Kosovo entre el 22 de marzo de 1989 y la fecha del presente reglamento.

1.5 Queda abolida la pena capital.

Artículo 2

Aplicación

Los tribunales de Kosovo podrán pedir al Representante Especial del Secretario General aclaraciones acerca de la aplicación del presente reglamento. El Representante Especial del Secretario General proporcionará esas aclaraciones para que las tengan en cuenta los tribunales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3

Entrada en vigor

Se considerará que el presente reglamento ha entrado en vigor al 10 de junio de 1999.

Artículo 4

Disposición de transición

Todos los actos jurídicos, incluidas las decisiones judiciales, y los efectos jurídicos de los hechos que hayan tenido lugar en el período transcurrido entre el 10 de junio de 1999 y la fecha del presente reglamento de conformidad con la legislación vigente en ese período con arreglo al artículo 3 del reglamento

S/2000/177/Add.1

Español

Página 4

No. 1999/1 de la UNMIK, de 25 de julio de 1999, seguirán siendo válidos mientras no sean incompatibles con las normas o los principios a que se hace referencia en el artículo 1 del presente reglamento o con un reglamento de la UNMIK que esté vigente al momento en que tienen lugar esos actos.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

/...

UNMIK/REG/1999/26
22 de diciembre de 1999

REGLAMENTO No. 1999/26

SOBRE LA PRÓRROGA DE LOS PERÍODOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que se le ha conferido en virtud de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, sobre la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, y el Reglamento No. 1999/24 de la UNMIK, de 12 de diciembre de 1999, sobre la legislación aplicable en Kosovo,

Con objeto de enmendar los procedimientos prejudiciales a los efectos de la debida administración de justicia,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Prórroga de los períodos de detención

1.1 Además del período máximo de seis meses de prisión preventiva permitido de conformidad con la legislación aplicable, y a los efectos de la debida administración de justicia, una sala del Tribunal Especial de Última Instancia podrá prorrogar el período de prisión preventiva por otros tres (3) meses como máximo y posteriormente podrá prorrogar nuevamente ese período por otros tres (3) meses como máximo.

1.2 Las prórrogas del período de prisión preventiva previstas en el párrafo 1.1 del presente reglamento serán aplicables únicamente en los procesos por delitos a los que correspondería una pena de prisión de más de cinco (5) años.

1.3 La decisión de prorrogar el período de prisión preventiva en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.1 del presente reglamento será adoptada por recomendación fundada del juez de instrucción o el fiscal.

Artículo 2

Expiración de los períodos de prisión preventiva

El acusado será puesto en libertad si el auto de acusación no se presenta antes de la expiración de los períodos de prisión preventiva mencionados en el artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 22 de diciembre de 1999.

Artículo 4

Disposición transitoria

Los artículos 1 y 2 del presente reglamento se aplicarán también a los procesos penales que se hayan iniciado entre el 10 de junio de 1999 y la fecha del presente reglamento.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

UNMIK/REG/1999/27
22 de diciembre de 1999

REGLAMENTO No. 1999/27

SOBRE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA KOSOVO Y
LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL
1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, relativo a la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo,

A los efectos de aprobar el presupuesto consolidado para Kosovo y otros asuntos conexos,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Gastos autorizados

Se autorizan los gastos corrientes para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo al presupuesto consolidado para Kosovo para los fines de administración general y por los montos indicados en el cuadro 1 del presente reglamento.

Artículo 2

Gastos municipales autorizados

Se autorizan los gastos corrientes para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo a los presupuestos municipales para Kosovo para los fines y por los montos indicados en el cuadro 2 del presente reglamento.

Artículo 3

Gastos e ingresos de las empresas públicas

Los gastos e ingresos corrientes estimados para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo a los presupuestos de las empresas públicas de Kosovo para los fines indicados se indican en el

/...

cuadro 3 del presente reglamento. Los gastos estimados en el cuadro 3 se autorizan únicamente mientras equivalgan a los ingresos obtenidos por cada empresa de servicio público, incluidos los ingresos en forma de subsidios procedentes de la parte que corresponde a administración general en el presupuesto consolidado que figura en el cuadro 1 del presente reglamento.

Artículo 4

Límites de los gastos

De conformidad con el artículo 4.4 del Reglamento No. 1999/16 de la UNMIK, de 6 de noviembre de 1999, no se harán gastos ni se contraerán compromisos con cargo al Fondo consolidado para Kosovo sino en la forma autorizada en el presente reglamento. A pesar de esta restricción, las donaciones imprevistas que se depositen para fines determinados en el Fondo consolidado para Kosovo podrán asignarse y utilizarse para esos fines. Si el fin determinado no figura en los cuadros del presente reglamento, se estimará que una cantidad equivalente a la donación depositada ha sido consignada y se creará una partida para que se pueda hacer el gasto.

Artículo 5

Ajuste de las sumas autorizadas

El Jefe del Organismo Fiscal Central podrá transferir sumas autorizadas entre créditos consignados para "sueldos y salarios" y créditos consignados para "otros bienes y servicios" de cualquier partida del cuadro 1 del presente reglamento, siempre que la reasignación no pase del veinticinco por ciento (25%) de la categoría que se reduce. Podrán hacerse transferencias que superen ese límite, incluso transferencias entre partidas del presupuesto del cuadro 1, con la aprobación por escrito del Representante Especial del Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Jefe del Organismo Fiscal Central. Los créditos consignados para reservas podrán transferirse en parte o en su totalidad a cualquier otra categoría del mismo sector, con la aprobación del Jefe del Organismo Fiscal Central.

Artículo 6

Ajuste de las sumas correspondientes a presupuestos municipales

A petición del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, el Jefe del Organismo Fiscal Central podrá transferir las sumas consignadas para una municipalidad a otra, siempre que no cambie la consignación total para los presupuestos municipales de Kosovo.

Artículo 7

Limitación de los gastos a los ingresos

El Jefe del Organismo Fiscal Central, al habilitar fondos para los gastos corrientes, lo hará únicamente en la medida en que se disponga en el Fondo consolidado para Kosovo de ingresos u otras fuentes de financiación para hacer el gasto.

Artículo 8

Gastos extraordinarios

Las sumas autorizadas para efectuar gastos extraordinarios se utilizarán únicamente para atender necesidades urgentes e imprevistas. El Jefe del Organismo Fiscal Central podrá autorizar, una vez que haya recibido la debida justificación, gastos de hasta 100.000 marcos alemanes para cada necesidad urgente e imprevista. Las solicitudes para efectuar gastos que superen el monto de 100.000 marcos alemanes deberán transmitirse, con una recomendación del Jefe del Organismo Fiscal Central, al Representante Especial del Secretario General para que adopte una decisión al respecto.

Artículo 9

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 22 de diciembre de 1999.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

Cuadro 1
Presupuesto de administración general
(1º de enero a 31 de diciembre de 2000)
(En marcos alemanes)

	Empleados	Gastos en bienes y servicios		Subsidios y transferencias	Reserva	Total
		Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios			
<u>Administración pública general</u>	1 967	5 358 009	4 192 641	5 000 000		14 550 850
Organismo Bancario y de Pagos	409	1 267 956	1 114 000	5 000 000		7 381 956
Organismo Fiscal Central	330	1 575 079	766 228			2 341 307
Estadísticas	103	320 940	87 798			408 738
Registro civil y documentos	1 125	2 194 034	2 224 815			4 418 849
<u>Servicios para emergencias civiles</u>	3 052	10 683 000	10 040 676			20 723 676
Cuerpo de Protección de Kosovo	3 052	10 683 000	10 040 676			20 723 676
<u>Asuntos de orden y seguridad públicos</u>	6 928	17 941 692	17 180 290			35 121 982
Justicia	1 298	4 362 528	4 484 250			8 846 778
Servicio de Bomberos	359	1 285 560	365 401			1 650 961
Policía	4 475	9 821 812	7 513 065			17 334 877
Servicio de Prisiones	575	1 655 743	3 955 662			5 611 405
Fiscal	211	751 968	818 812			1 570 780
Comisión de Asesoramiento Judicial	10	64 080	43 100			107 180
<u>Educación</u>	27 816	91 261 344	19 939 232		5 000 000	116 201 176
Internados/dormitorios	107	259 200	54 713			313 913
Administración educacional	120	367 200	137 994			605 194
Biblioteca de la Universidad Nacional	81	223 560	54 860			278 420
Preescolar	180	505 440				505 440
Preprimaria	665	1 764 000	320 015			2 054 015
Primaria	18 515	59 277 600	12 037 998		5 000 000	76 315 598
Secundaria	5 249	17 955 864	4 638 507			22 594 471
Educación especial	365	1 048 500	229 133			1 277 633
Universidad	2 534	9 860 580	2 465 912			12 326 492
<u>Servicios de salud</u>	10 582	33 448 440	47 693 863			81 142 303
Hospitales	5 245	16 410 960	29 698 490			46 109 450
Otros gastos en salud	357	1 046 880	435 499			1 482 379
Atención primaria	4 980	15 990 600	17 559 874			33 550 474

	Gastos en bienes y servicios				Reserva	Total
	Empleados	Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios	Subsidios y transferencias		
<u>Asuntos de seguridad y bienestar social</u>	779	2 028 802	465 370	80 000 000		82 494 172
Trabajo	165	441 893	97 727			539 620
Administración de la Seguridad Social	614	1 586 909	357 643	60 000 000		81 954 552
<u>Vivienda y servicios para la comunidad</u>	113	595 440	2 287 600	9 054 783		11 937 823
Elaboración de un sistema de información sobre catastro	27	114 480	1 322 400			1 436 880
Recogida de basura				2 021 001		2 021 001
Juntas de vivienda y propiedades	86	480 960	965 200			1 446 160
Calefacción pública				5 036 898		5 036 898
Abastecimiento de agua				1 996 884		1 996 884
<u>Recreación y cultura</u>	877	2 849 400	792 270	1 000 000		4 641 670
Artes	217	698 040	188 263			886 303
Institutos culturales	183	628 920	163 147			792 067
Bibliotecas/archivos	335	1 061 280	307 345			1 368 626
Museos	142	461 160	133 514			594 674
Deportes				1 000 000		1 000 000
<u>Combustible y energía</u>				22 693 600		22 693 600
Electricidad				22 693 600		22 693 600
<u>Recursos naturales</u>	52	189 360	347 754			537 114
Agricultura	52	189 360	347 754			537 114
<u>Transporte y comunicaciones</u>	354	1 210 320	1 978 200			3 180 520
Transporte, carreteras y puentes	156	580 320	206 500			786 820
Registro de vehículos	198	630 000	1 771 700			2 401 700
<u>Otros servicios económicos</u>		—			1 000 000	1 000 000
Desarrollo del sector privado		—			1 000 000	1 000 000
<u>Otros gastos</u>				19 000 000	10 000 000	29 000 000
Gastos imprevistos					10 000 000	10 000 000
Municipalidades				19 000 000		19 000 000
Total del presupuesto general	52 520	165 566 406	104 918 096	138 748 383	16 000 000	423 232 885

Cuadro 2

Presupuestos municipales de Kosovo para el año fiscal 2000

(En marcos alemanes)

	Empleados	Gastos en bienes y servicios		Total
		Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios	
Región de Pristina	1 313	3 938 631	1 969 316	5 907 947
Glogovac/Gllogovc	120	359 523	179 761	539 284
Kosovo Polje/Fushe Kosove	80	239 054	119 527	358 581
Ljipljane/Lipjan	148	444 532	222 266	666 797
Obilic/Obiliq	72	215 141	107 571	322 712
Podujevo/Podjeve	196	587 021	293 511	880 532
Pristina/Prishtine	613	1 839 508	919 754	2 759 263
Stimlje/Shtime	85	253 852	126 926	380 778
Región de Prizren	785	2 355 817	1 177 909	3 533 726
Gora/Dragash	43	129 914	64 957	194 871
Prizren/Prizreni	413	1 239 811	619 906	1 859 717
Orahovac/Rahovec	166	499 308	249 654	748 962
Suva Reke/Suha Reke	162	486 784	243 392	730 176
Región de Peje	882	2 645 190	1 322 595	3 967 785
Decani/Decan	107	320 503	160 251	480 754
Djakovica/Gjakove	240	721 360	360 680	1 082 040
Istok/Istog	124	370 603	185 302	555 905
Klina/Kline	145	434 349	217 174	651 523
Pec/Peje	266	798 375	399 188	1 197 563
Región de Mitrovica	638	1 913 919	956 960	2 870 879
Leposavic/Leposaviq	49	147 659	73 830	221 489
K. Mitrovica/Mitrovica e K.	220	659 427	329 714	989 141
Srbica/Skenderaj	120	359 747	179 874	539 621
Vucitrn/Vushtrri	171	512 414	256 207	768 620
Zubin Potok/Zubin Potok	37	111 271	55 636	166 907
Zvecan/Zvecan	41	123 401	61 700	185 101
Región de Gnjilane	827	2 479 775	1 239 887	3 719 662
Gnjilane/Gjilan	217	652 089	326 045	978 134
Kacanik/Kacanik	93	278 050	139 025	417 075
Kamenica/Kamenice	105	314 438	157 219	471 657
Novo Brdo/Kodra e Re	17	51 298	25 649	76 946
Strpce/Shterpce	33	100 428	50 214	150 641
Urosevac/Ferizaj	238	712 694	356 347	1 069 040
Vitina/Viti	124	370 779	185 389	556 168
No asignados	444	1 333 333	666 667	2 000 000
Total de municipalidades	4 889	14 666 667	7 333 333	22 000 000

Nota: Los gastos señalados se financian mediante la transferencia de 19.000.000 de marcos alemanes del presupuesto de administración general a los presupuestos de las municipalidades y con 3.000.000 de marcos alemanes procedentes de ingresos municipales.

Cuadro 3

Empresas públicas - servicios públicos y de transporte

1° de enero a 31 de diciembre de 2000

(En marcos alemanes)

Partida	Funcionarios	Gastos			Ingresos			Superávit/ déficit operacional
		Sueldos y salarios	Bienes y servicios	Total	Cobros al usuario	Subsidio general del gobierno	Total	
Aviación	95	429 840	3 770 160	4 200 000	4 200 000		4 200 000	-
Autobuses	988	3 004 560	6 511 440	9 516 000	12 384 000		12 384 000	2 868 000
Electricidad	6 000	21 513 600	63 850 000	85 363 600	62 670 000	22 693 600	85 363 600	-
Recogida de basura	1 383	3 139 560	892 502	4 032 062	2 011 061	2 021 001	4 032 062	-
Correos	1 100	3 093 562	4 006 438	7 100 000	4 100 000		4 100 000	(3 000 000)
Calefacción pública	160	427 140	10 442 000	10 869 140	5 832 242	5 036 898	10 869 140	-
Ferrocarriles	550	1 562 392	1 167 400	2 729 792	4 753 350		4 753 350	2 023 558
Telecomunicaciones	700	1 890 180	28 509 820	30 400 000	34 300 000		34 300 000	3 900 000
Abastecimiento de agua	1 443	4 825 800	2 794 534	7 620 334	5 623 450	1 998 884	7 620 334	-
Total	12 419	39 886 634	121 944 294	161 830 928	135 874 103	31 748 383	167 622 486	5 791 558

Nota: Correos y telecomunicaciones figuran separadamente a efectos de claridad. Sin embargo, como se trata de una sola compañía, el déficit de los servicios postales queda contrarrestado por el superávit de los de telecomunicaciones.

REGLAMENTO No. 2000/1

RELATIVO A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PROVISIONAL
CONJUNTA PARA KOSOVO

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, relativo a la Autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, el reglamento No. 1999/24 de la UNMIK, de 12 de diciembre de 1999, relativo a la legislación aplicable en Kosovo, y el reglamento 1999/25 de la UNMIK, de 12 de diciembre de 1999, por el que se enmienda el reglamento No. 1999/1 de la UNMIK, relativo a la Autoridad de la Administración Provisional en Kosovo,

A los efectos de establecer una estructura administrativa provisional conjunta para Kosovo,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Principios de la estructura administrativa provisional conjunta

Los siguientes principios regirán la estructura administrativa provisional conjunta:

a) En observancia de lo dispuesto en la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999, los representantes de las fuerzas políticas de Kosovo comparten las funciones de gestión administrativa provisional con la UNMIK. El Representante Especial del Secretario General mantiene su autoridad legislativa y ejecutiva;

b) Todas las decisiones administrativas se adoptarán de conformidad con la legislación aplicable en Kosovo;

c) El establecimiento de la estructura administrativa provisional conjunta surtirá efecto al entrar en vigor el presente reglamento. Las estructuras actuales de Kosovo, sean éstas de carácter ejecutivo, legislativo o judicial (como el "Gobierno Provisional de Kosovo" o la "Presidencia de la República de Kosovo"), se transformarán e integrarán gradualmente, en la medida de lo posible y de conformidad con el presente reglamento, en la estructura administrativa provisional conjunta, que habrá comenzado a funcionar a más tardar el 31 de enero de 2000, momento en el cual esas y otras estructuras de carácter ejecutivo, legislativo o judicial de Kosovo dejarán de existir;

d) Todas las comunidades de Kosovo participarán en la gestión administrativa provisional mediante procedimientos establecidos en el presente reglamento, con una representación equitativa de todas las comunidades.

Artículo 2

Consejo de Transición de Kosovo

2.1 El Consejo de Transición de Kosovo conservará su función consultiva pero se aumentará el número de sus miembros lo antes posible, tras las deliberaciones del Consejo Administrativo Provisional a que se hace referencia en el artículo 3 infra, para reflejar mejor la composición pluralista de Kosovo.

2.2 El Consejo de Transición de Kosovo se reunirá cada dos semanas. El Representante Especial del Secretario General podrá convocar períodos extraordinarios de sesiones del Consejo de Transición de Kosovo cuando lo considere necesario.

2.3 Los miembros de Kosovo del Consejo Administrativo Provisional serán también miembros del Consejo de Transición de Kosovo. Informarán al Consejo de Transición de Kosovo acerca de la labor de los departamentos administrativos a que se hace referencia en el artículo 7 infra.

2.4 Se podrá invitar a los jefes de los departamentos administrativos a informar al Consejo de Transición de Kosovo sobre la labor de sus departamentos.

2.5 Si la mayoría de los miembros del Consejo de Transición de Kosovo discrepa de una posición o decisión adoptada por el Consejo Administrativo Provisional podrá proponer una solución diferente al Representante Especial del Secretario General, el cual adoptará una decisión definitiva al respecto.

Artículo 3

Consejo Administrativo Provisional

3.1 El Consejo Administrativo Provisional hará recomendaciones al Representante Especial del Secretario General sobre enmiendas a la legislación aplicable y sobre nuevos reglamentos. Además, propondrá directrices de política para los departamentos administrativos para el cumplimiento de la legislación aplicable.

3.2 Un comité especial de expertos sobre seguridad (también encargado de la situación de las minorías), integrado por expertos de la UNMIK y de Kosovo, dependerá directamente del Consejo Administrativo Provisional. El Comité también podrá establecer enlaces con la KFOR y la Policía.

Artículo 4

Composición del Consejo Administrativo Provisional

4.1 El Consejo Administrativo Provisional constará de ocho miembros designados por el Representante Especial del Secretario General, de los cuales cuatro serán de Kosovo y cuatro de la UNMIK.

4.2 De los cuatro miembros de Kosovo, tres serán de extracción albanesa y uno de extracción serbia. Los miembros procedentes de la UNMIK serán el Representante Especial Adjunto Principal del Secretario General, el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Democratización y el Fomento Institucional y el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Reconstrucción Económica.

4.3 El Consejo Administrativo Provisional podrá, por consenso y con sujeción a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, adoptar decisiones sobre el aumento del número de sus miembros.

4.4 El Representante Especial del Secretario General invitará a dos observadores a asistir a las reuniones del Consejo Administrativo Provisional. Los observadores serán un representante de la sociedad civil de Kosovo y el Representante Especial Adjunto del Secretario General para los Asuntos Humanitarios.

Artículo 5

Procedimientos del Consejo Administrativo Provisional

5.1 El Representante Especial del Secretario General presidirá las reuniones del Consejo Administrativo Provisional. En su ausencia, lo hará el Representante Especial del Secretario General, presidirá esas reuniones el Representante Especial Adjunto Principal del Secretario General, que en esos casos designará a un suplente para que ocupe su lugar como miembro. Quien presida las reuniones no tendrá voto.

5.2 El Consejo Administrativo Provisional tendrá dos copresidentes. Uno será el Representante Especial Adjunto Principal del Secretario General o su suplente y el otro será un miembro de Kosovo. Los miembros de Kosovo asumirán sucesivamente la copresidencia por rotación cada dos meses.

5.3 El Consejo Administrativo Provisional se reunirá al menos una vez por semana. El Representante Especial del Secretario General convocará reuniones extraordinarias del Consejo Administrativo Provisional cuando lo considere necesario.

5.4 Cada miembro del Consejo Administrativo Provisional tendrá un voto. El suplente designado por un miembro ausente para que actúe en su lugar en una reunión tendrá derecho a votar en nombre de ese miembro.

5.5 Los observadores no tendrán voto, pero sí voz pero podrán hacer uso de la palabra.

5.6 El Consejo Administrativo Provisional aprobará su reglamento, incluida la asignación de determinadas funciones a ciertos miembros.

Artículo 6

Decisiones del Consejo Administrativo Provisional

6.1 Los miembros del Consejo Administrativo Provisional procurarán, en la medida de lo posible, actuar por consenso.

6.2 Si el Consejo Administrativo Provisional adopta una decisión por consenso, o por una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes, el Representante Especial del Secretario General aceptará la decisión a menos que le comunique por escrito lo contrario en un plazo de siete días, explicando los motivos de la discrepancia.

6.3 Si el Consejo Administrativo Provisional no adopta una decisión por consenso o por una mayoría de las tres cuartas partes, lo hará el Representante Especial del Secretario General.

Artículo 7

Departamentos administrativos, dirección y personal

7.1 Los departamentos administrativos serán establecidos de conformidad con el artículo 9 del presente reglamento, en cuyo anexo figura una lista indicativa. Las funciones de policía no quedarán comprendidas en la competencia de ninguno de esos departamentos.

7.2 Los departamentos administrativos desempeñarán las tareas administrativas provisionales que corresponda para aplicar las directrices normativas que formule el Consejo Administrativo Provisional.

7.3 Los departamentos administrativos harán recomendaciones de política al Consejo Administrativo Provisional por conducto de los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General que les correspondan. Los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General, en consulta con los jefes de los departamentos administrativos, estarán encargados de preparar proyectos de documentos normativos y de transmitirlos al Consejo Administrativo Provisional.

7.4 Los departamentos administrativos dependerán de los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General que les correspondan, los cuales serán responsables, en estrecha cooperación con los jefes de departamento, de la aplicación de la política por los departamentos administrativos y de la coordinación entre éstos.

7.5 Los departamentos administrativos estarán dirigidos conjuntamente por un jefe de departamento de Kosovo y otro de la UNMIK. Ambos serán especialistas en su ámbito de competencia.

7.6 Los jefes de los departamentos serán nombrados por el Representante Especial del Secretario General. El Representante Especial del Secretario General consultará con el Consejo Administrativo Provisional sobre el nombramiento de los jefes de departamento de Kosovo.

7.7 Un Representante Especial Adjunto del Secretario General podrá crear órganos independientes que asesoraren sobre la labor administrativa de un departamento. Tales órganos informarán directamente a los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General que les correspondan.

7.8 Un jefe de departamento no será miembro del Consejo Administrativo Provisional.

7.9 Los jefes de departamento tomarán sus decisiones conjuntamente. Si no se puede lograr un acuerdo, el Representante Especial Adjunto del Secretario General que corresponda tomará una decisión.

7.10 Los jefes de departamento, en consulta con los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General que corresponda, podrán hacer propuestas sobre la estructura orgánica de su departamento. El Consejo Administrativo Provisional será consultado antes de efectuar cambios.

7.11 Los miembros de Kosovo de los departamentos administrativos formarán parte de la Administración Provisional de Kosovo y sus puestos serán financiados con cargo al presupuesto consolidado por Kosovo. Se podrá destinar a personal internacional de la UNMIK para prestar servicios en los departamentos administrativos.

Artículo 8

Administración municipal

8.1 La administración de un municipio estará a cargo de una junta administrativa municipal dirigida por el administrador municipal de la UNMIK.

8.2 Las juntas administrativas municipales constarán del administrador municipal de la UNMIK (o su representante) y de otros miembros nombrados por él o ella: un presidente, si lo nombra el administrador municipal, uno o más vicepresidentes, jefes de departamentos y todas las demás personas que nombre el administrador municipal. Las juntas administrativas incluirán, en la medida de lo posible, a miembros de las actuales estructuras municipales de Kosovo.

8.3 Los administradores municipales asignarán funciones administrativas a los miembros de la junta administrativa municipal, establecerán normas y supervisarán su aplicación por los servicios municipales.

8.4 El administrador municipal también administrará directamente y con carácter temporal los bienes y las propiedades municipales.

8.5 La junta administrativa municipal consultará con un concejo municipal, que estará presidido por el administrador municipal. Los miembros del concejo municipal representarán a los ciudadanos del municipio y serán nombrados por el administrador municipal.

8.6 El concejo municipal será un órgano consultivo y hará recomendaciones a los administradores municipales sobre cualquier cuestión que sea de su competencia.

Artículo 9

Aplicación

9.1 El Representante Especial del Secretario General consultará con el Consejo Administrativo Provisional sobre los departamentos administrativos que habrán de establecerse y sobre sus atribuciones precisas, en función de la lista indicativa que figura en el anexo del presente reglamento.

9.2 Los departamentos administrativos y sus atribuciones precisas serán determinados por el Representante Especial del Secretario General por medio de reglamentos.

9.3 La velocidad con que se pondrá en marcha la Administración Provisional Conjunta y el ámbito en que se hará dependerán de la evaluación que haga el Representante Especial del Secretario General de la velocidad y el carácter definitivo con que se estén disolviendo las estructuras de Kosovo.

Artículo 10

Legislación aplicable

Las disposiciones de la legislación aplicable tendrán vigencia con sujeción a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 14 de enero de 2000.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

ANEXO DEL REGLAMENTO No. 2000/1 DE LA UNMIK

Lista indicativa de departamentos administrativos

- 1) Finanzas y desarrollo económico;
- 2) Reconstrucción y coordinación entre los donantes;
- 3) Administración de empresas y comercio;
- 4) Educación y ciencias;
- 5) Cultura;
- 6) Asuntos civiles;
- 7) Justicia;
- 8) Transportes, correos y telecomunicaciones;
- 9) Salud y bienestar social;
- 10) Agricultura y protección del medio ambiente;
- 11) Seguridad civil y socorro de emergencia;
- 12) Democratización y desarrollo de los medios de difusión;
- 13) Administración municipal;
- 14) Emigración.

REGLAMENTO No. 2000/2

RELATIVO A LOS IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO EN KOSOVO

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, relativo a la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, y el reglamento No. 1999/16, de 6 de noviembre de 1999, relativo al establecimiento del Organismo Fiscal Central de Kosovo y otras cuestiones conexas,

A los efectos de reformar los impuestos sobre el consumo en Kosovo,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Definición

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por impuesto sobre el consumo aquellos con que estén gravados ciertos bienes que se vendan para el consumo en Kosovo.

Artículo 2

Impuestos sobre el consumo

2.1 A los efectos de calcular los impuestos sobre el consumo, el valor imponible de los bienes consistirá en su aforo aduanero total, determinado de conformidad con la práctica internacional, más los derechos de aduana si fuesen aplicables, o en su valor calculado sobre la base del precio al por menor.

2.2 Los bienes sujetos al impuesto sobre el consumo y las tasas aplicables de ese impuesto se indican en el anexo A del presente reglamento.

Artículo 3

Exenciones

El Representante Especial del Secretario General podrá, por instrucción administrativa, eximir de los impuestos sobre el consumo a ciertas categorías de bienes y eximir de su pago a ciertas personas y entidades.

Artículo 4

Asignación de los ingresos

Los ingresos devengados por los impuestos sobre el consumo serán depositados en el Fondo Consolidado para Kosovo.

Artículo 5

Disposiciones administrativas

5.1 El presente reglamento será puesto en práctica, bajo la autoridad y supervisión general de la UNMIK, por los funcionarios de aduanas, los funcionarios de los servicios de impuestos, las fuerzas de policía y de seguridad y las demás autoridades que designe el Representante Especial del Secretario General.

5.2 El Representante Especial del Secretario General indicará mediante instrucción administrativa los lugares en que se calcularán y cobrarán los impuestos sobre el consumo.

Artículo 6

Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá emitir instrucciones administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 7

Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier otra disposición de la legislación aplicable que se refiera a los impuestos sobre el consumo y sea incompatible con él.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 22 de enero de 2000.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

ANEXO A

Bienes sujetos al pago de impuestos sobre el consumo y tasas aplicables

Descripción de los bienes	Código en el sistema armonizado	Tasa
Café	0901	30% del monto ad valorem
Bebidas analcohólicas	2202	10% del monto ad valorem
Cerveza	2203	20% del monto ad valorem
Vinos	2204, 2205, 2206	20% del monto ad valorem
Alcohol de etileno	2207	50% del monto ad valorem
Licores y otras bebidas espirituosas	2208	50% del monto ad valorem
Cigarrillos y cigarros	2402	25% del monto ad valorem
Otros productos manufacturados de tabaco	2403	25% del monto ad valorem
Gasolina	2710001110; 1120; 1190	50% del monto ad valorem
Diesel para motores (D1+D2)	2710003100	50% del monto ad valorem
Queroseno	2710001900; 2110; 2120; 2190	50% del monto ad valorem
Teléfonos celulares	851719	15% del monto ad valorem
Grabadoras de vídeo	8521	15% del monto ad valorem
Aparatos de televisión	8528	15% del monto ad valorem
Antenas parabólicas	85291031	15% del monto ad valorem

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2000/01

POR LA CUAL SE APLICA EL REGLAMENTO NO. 2000/2 DE LA UNMIK,
DE 22 DE ENERO DE 2000, RELATIVO A LOS IMPUESTOS SOBRE EL
CONSUMO EN KOSOVO

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere el reglamento No. 2000/2 de la UNMIK, de 22 de enero de 2000, relativo a los impuestos sobre el consumo en Kosovo, dicta la siguiente instrucción administrativa:

Artículo 1

Exenciones

1.1 No estarán sujetos al impuesto sobre el consumo:

a) Las materias primas y accesorias que, de otra forma, estuvieren sujetas a los impuestos sobre el consumo e importaren a Kosovo titulares de autorizaciones de importación emitida por los servicios aduaneros de la UNMIK cuando esas materias hayan de utilizarse en la fabricación de productos para la exportación;

b) Los productos que, a juicio del Director General del Servicio de Aduanas de la UNMIK, hayan de utilizarse exclusivamente para fines humanitarios y no se vayan a ofrecer en venta para su consumo en Kosovo; y

c) Los demás artículos cuya exención especifique el Representante Especial del Secretario General mediante instrucción administrativa y con sujeción a las condiciones que considere procedentes.

1.2 No pagarán impuestos sobre el consumo:

a) Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras;

b) Las Naciones Unidas y ninguno de sus órganos, incluida la UNMIK, sus organismos especializados, la KFOR, las organizaciones internacionales intergubernamentales y los organismos de gobierno cuando se trate de bienes utilizados para fines oficiales;

c) Los contratistas de la UNMIK, los organismos especializados de las Naciones Unidas y la KFOR que importen bienes que hayan de utilizar exclusivamente en relación con el cumplimiento de sus contratos con la UNMIK, los organismos especializados de las Naciones Unidas o la KFOR;

d) Las organizaciones no gubernamentales inscritas reconocidas como entidades de utilidad pública con arreglo al reglamento No. 1999/22 de la UNMIK, de 15 de noviembre de 1999, cuando se trate de gasolina, queroseno, diesel,

etanol, teléfonos celulares, antenas parabólicas, aparatos de televisión y grabadoras de vídeo que hayan de utilizar exclusivamente para sus fines de utilidad pública; y

e) Las demás organizaciones o entidades que el Representante Especial del Secretario General exima expresamente mediante instrucción administrativa y con sujeción a las condiciones que considere procedente.

Artículo 2

Recaudación

Los impuestos sobre el consumo serán calculados y cobrados según se indica a continuación:

a) En el caso de artículos importados, en los lugares autorizados de cruce de las fronteras internacionales y en los depósitos de despacho de aduana; y

b) En el caso de los demás artículos que entren a Kosovo o se produzcan en Kosovo, en las oficinas de recaudación del impuesto sobre el consumo y en los lugares de producción.

Artículo 3

Procedimientos y delitos

Se dictarán instrucciones, que serán compatibles con la legislación aplicable, acerca de los procedimientos y los delitos relacionados con los impuestos sobre el consumo.

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente instrucción administrativa entrará en vigor el 22 de enero de 2000.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

REGLAMENTO No. 2000/3

SOBRE EL IMPUESTO A LA COMPRAVENTA EN KOSOVO

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, relativo a la autoridad de la administración provisional en Kosovo, y el reglamento No. 1999/16 de la UNMIK, de 6 de noviembre de 1999, relativo al establecimiento del Organismo Fiscal Central de Kosovo y otras cuestiones conexas,

A los efectos de reformar el impuesto a la compraventa en Kosovo,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Definición

A los efectos del presente reglamento, por impuesto a la compraventa se entenderá aquel con que están gravados bienes que se vendan en Kosovo.

Artículo 2

Impuesto a la compraventa

2.1 A los efectos del cálculo del impuesto a la compraventa, el valor imponible de los bienes será:

a) En el caso de bienes importados: el aforo aduanero determinado de conformidad con la práctica internacional más los derechos de aduana y los impuestos sobre el consumo si fuesen aplicables; y

b) En el caso de los demás bienes que entren en Kosovo o se produzcan en Kosovo, el precio de venta del productor o el precio de mercado que determine la autoridad tributaria.

2.2 El impuesto a la compraventa tendrá una tasa del 15% del valor imponible de todos los bienes.

Artículo 3

Exenciones

El Representante Especial del Secretario General podrá, mediante instrucción administrativa, eximir del impuesto a la compraventa a ciertas categorías de bienes y eximir de su pago a ciertas personas y entidades.

Artículo 4

Destino de los ingresos

Los ingresos devengados por el impuesto a la compraventa serán depositados en el Fondo consolidado para Kosovo.

Artículo 5

Disposiciones administrativas

5.1 El presente reglamento será aplicado, bajo la autoridad y supervisión generales de la UNMIK, por los funcionarios de aduanas y de impuestos, las fuerzas de policía y seguridad y cualquier otra autoridad que designe el Representante Especial del Secretario General.

5.2 El Representante Especial del Secretario General indicará mediante instrucción administrativa los lugares en que se calculará y cobrará el impuesto a la compraventa.

Artículo 6

Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá impartir instrucciones administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 7

Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier otra disposición de la legislación aplicable que se refiera al impuesto a la compraventa y sea incompatible con él.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 22 de enero de 2000.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

UNMIK/DIR/2000/02
22 de enero de 2000

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2000/02

POR LA QUE SE APLICA EL REGLAMENTO No. 2000/3
DE LA UNMIK, DE 22 DE ENERO DE 2000, RELATIVO
AL IMPUESTO A LA COMPRAVENTA EN KOSOVO

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere el reglamento No. 2000/3 de la UNMIK, de 22 de enero de 2000, relativo al impuesto a la compraventa en Kosovo,

Dicta la siguiente instrucción administrativa:

Artículo 1

Exenciones

1.1 No quedarán sujetos a impuesto a la compraventa:

a) Los bienes de las categorías que se enumeran en el anexo A de la presente instrucción administrativa;

b) Los bienes que se vendan para la exportación, con sujeción a que ésta sea demostrada con arreglo a los procedimientos que dicte el Director General del Servicio de Aduanas de la UNMIK;

c) Los bienes que, a juicio del Director General del Servicio de Aduanas de la UNMIK, hayan de utilizarse exclusivamente para fines humanitarios y no se hayan de ofrecer para la venta en Kosovo; y

d) Los demás bienes que el Representante Especial del Secretario General exima expresamente mediante instrucción administrativa y con sujeción a las condiciones que considere procedentes.

1.2 No pagarán impuestos a la compraventa:

a) Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras;

b) Las Naciones Unidas y ninguno de sus órganos, incluida la UNMIK, sus organismos especializados, la KFOR, las organizaciones internacionales intergubernamentales y los organismos de gobierno cuando se trate de bienes utilizados para fines oficiales;

c) Los contratistas de la UNMIK, los organismos especializados de las Naciones Unidas y la KFOR que importen bienes que hayan de utilizar exclusivamente en relación con el cumplimiento de sus contratos con la UNMIK, los organismos especializados de las Naciones Unidas o la KFOR;

d) Las organizaciones no gubernamentales inscritas reconocidas como entidades de utilidad pública con arreglo al reglamento No. 1999/22 de la UNMIK, de 15 de noviembre de 1999, si han de emplear los bienes exclusivamente para la consecución de sus fines de utilidad pública. La exención al impuesto a la compraventa no será aplicable, sin embargo, al alcohol, el etanol, las bebidas alcohólicas, los vinos encabezados, los vinos, la cerveza, las bebidas analcohólicas, el café, los cigarrillos, los cigarros y otros productos manufacturados de tabaco; y

e) Las demás organizaciones o entidades que el Representante Especial del Secretario General exima expresamente mediante instrucción administrativa y con sujeción a las condiciones que considere procedentes.

Artículo 2

Cobro

A título provisional, el impuesto a la compraventa será calculado y cobrado:

a) En el caso de los bienes importados, en los lugares autorizados de cruce de las fronteras internacionales y en los depósitos de despacho aduanero;

b) En el caso de los demás bienes que entren a Kosovo, en las oficinas de cobro del impuesto a la compraventa; y

c) En el caso de los bienes producidos en Kosovo, el cobro del impuesto a la compraventa quedará suspendido hasta nuevo aviso.

Artículo 3

Procedimientos y delitos

Se dictarán instrucciones que serán compatibles con la legislación aplicable, acerca de los procedimientos y los delitos relacionados con el impuesto a la compraventa.

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente instrucción administrativa entrará en vigor el 22 de enero de 2000.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

Anexo A

CATEGORÍAS DE BIENES QUE NO ESTÁN SUJETOS AL
IMPUESTO A LA COMPRAVENTA

1. Productos farmacéuticos
2. Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos
3. Leche
4. Aceite y grasas para cocinar
5. Verduras
6. Frutas
7. Harina de trigo

UNMIK/REG/1999/25
12 de diciembre de 1999

REGLAMENTO No. 1999/25

POR EL QUE SE ENMIENDA EL REGLAMENTO No. 1999/1 DE LA UNMIK,
SOBRE LA AUTORIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL EN KOSOVO

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Habiendo dictado el reglamento No. 1999/24 de la UNMIK, sobre la legislación aplicable en Kosovo,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Enmienda

Por el presente queda derogado el artículo 3 del reglamento No. 1999/1 de la UNMIK, de 25 de julio de 1999.

Artículo 2

Entrada en vigor

Se considerará que el presente reglamento ha entrado en vigor el 10 de junio de 1999.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

Nota al Dr. Kouchner

Acuerdo sobre administración provisional conjunta: cuestión
de la legislación derecho aplicable

Me preguntó usted cuáles eran las consecuencias de la firma en la fecha de hoy del Acuerdo arriba indicado, según el cual, entre otras cosas, las partes cumplirán la legislación aplicable.

A mi juicio, es indispensable que el nuevo reglamento relativo a la legislación aplicable esté en vigor a fin de evitar dificultades en la interpretación del Acuerdo si este es firmado mientras está vigente el artículo 3 del reglamento 1999/1 de la UNMIK. Habida cuenta de que el Secretario General, en el cablegrama 3377, le ha autorizado personalmente para actuar, he preparado el reglamento adjunto sobre la legislación aplicable, con los cambios convenidos en el Comité Consultivo Mixto sobre Cuestiones Legislativas, y al que se referían el cablegrama mencionado y mi facsímile de fecha de ayer a Nueva York.

Habida cuenta de que el Secretario General ha autorizado la firma del Acuerdo, el reglamento debería ser firmado también por usted, aunque Nueva York no haya aún respondido respecto de los cambios. A mi juicio, el cablegrama del Secretario General le dispensa del requisito de esperar autorización de Nueva York para firmar el reglamento.

Enviaré copia de la presente al Asesor Jurídico y le agradecería que comunicara al Secretario General las medidas que adoptase.

Domingo, 12 de diciembre de 1999

(Firmado) Anthony MILLER

MISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
EN KOSOVO

UNMIK/REG/1999/26
22 de diciembre de 1999

REGLAMENTO No. 1999/26

SOBRE LA PRÓRROGA DE LOS PERÍODOS DE PRISIÓN PREVENTIVA

El Representante Especial del Secretario General,

Actuando de conformidad con la autoridad que se le ha conferido en virtud de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, sobre la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, y el Reglamento No. 1999/24 de la UNMIK, de 12 de diciembre de 1999, sobre la legislación aplicable en Kosovo,

Con objeto de enmendar los procedimientos previos al juicio a fin de velar por la adecuada administración de justicia,

Promulga por este medio el siguiente reglamento:

Artículo 1

Prórroga de los períodos de detención

1.1 Además del período máximo de seis meses de prisión preventiva permitido de conformidad con la legislación aplicable, y a fin de velar por la adecuada administración de justicia, una sala del Tribunal Especial de Última Instancia podrá prorrogar el período de prisión preventiva por otros tres (3) meses como máximo y posteriormente podrá prorrogar nuevamente ese período por otros tres (3) meses como máximo.

1.2 Las prórrogas del período de prisión preventiva previstas en el párrafo 1.1 del presente reglamento serán aplicables únicamente en los procesos por crímenes a los que correspondería una pena de prisión de más de cinco (5) años.

1.3 La decisión de prorrogar el período de prisión preventiva en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.1 del presente reglamento se adoptará por recomendación fundada del juez de instrucción o el fiscal.

Artículo 2

Expiración de los períodos de prisión preventiva

Si el auto de acusación no se presenta antes de la expiración de los períodos de prisión preventiva mencionados en el artículo 1 del presente reglamento, el acusado será puesto en libertad.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 22 de diciembre de 1999.

Artículo 4

Disposición transitoria

Los artículos 1 y 2 del presente reglamento se aplicarán también a los procesos penales que se hayan iniciado entre el 10 de junio de 1999 y la fecha del presente reglamento.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

MISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
EN KOSOVO

UNMIK/REG/1999/27
22 de diciembre de 1999

REGLAMENTO No. 1999/27

SOBRE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GLOBAL DE KOSOVO
Y LOS GASTOS AUTORIZADOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO
ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

El Representante Especial del Secretario General,

De conformidad con la autoridad que se le ha conferido en virtud de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el Reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, sobre la autoridad de la Administración Provisional en Kosovo,

Con el objeto de aprobar el presupuesto global de Kosovo y otras cuestiones conexas,

Promulga por este medio el siguiente reglamento:

Artículo 1

Gastos autorizados

Se autorizan gastos corrientes para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo al presupuesto global de Kosovo para los fines indicados de administración general y por los montos señalados en el cuadro 1 que se adjunta al presente reglamento.

Artículo 2

Gastos municipales autorizados

Se autorizan gastos corrientes para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo a los presupuestos municipales de Kosovo para los fines indicados y por los montos señalados en el cuadro 2 que se adjunta al presente reglamento.

Artículo 3

Gastos e ingresos de las empresas públicas

En el cuadro 3 adjunto al presente reglamento figura la estimación de gastos e ingresos corrientes para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2000 con cargo a los presupuestos de las empresas públicas de Kosovo para los fines indicados. Los gastos estimados en el cuadro 3 se autorizan únicamente por el monto de los ingresos obtenidos por cada empresa de servicio público, incluidos los ingresos en forma de subsidios procedentes de la parte que corresponde a administración general en el presupuesto global que figura en el cuadro 1 adjunto al presente reglamento.

Artículo 4

Restricciones respecto de los gastos

De conformidad con el artículo 4.4 del Reglamento No. 1999/16 de la UNMIK, de 6 de noviembre de 1999, no se harán gastos ni se contraerán compromisos con cargo al Fondo consolidado para Kosovo sino en la forma que estén autorizados en el presente reglamento. A pesar de esta restricción, las donaciones no previstas depositadas para fines específicos en el Fondo consolidado para Kosovo podrán asignarse y utilizarse para esos fines. Si el fin específico no figura ya en los cuadros del presente reglamento, se consignará un monto equivalente a la donación depositada y se creará una partida que permita efectuar el gasto.

Artículo 5

Ajuste de las sumas autorizadas

El Jefe del Organismo Fiscal Central podrá transferir sumas autorizadas entre los créditos consignados para "sueldos y salarios" y los créditos consignados para "otros bienes y servicios" en cualquier partida del cuadro 1 que se adjunta al presente reglamento, siempre y cuando el total del crédito reasignado no exceda el veinticinco por ciento (25%) de la categoría que se ha reducido. Podrán hacerse transferencias que superen ese límite, incluso transferencias entre las partidas del cuadro 1, con la aprobación por escrito del Representante Especial del Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Jefe del Organismo Fiscal Central. Los créditos consignados para reservas podrán transferirse en parte o en su totalidad a cualquier otra categoría del mismo sector, con la aprobación del Jefe del Organismo Fiscal Central.

Artículo 6

Ajuste de las sumas correspondientes a presupuestos municipales

A petición del Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, el Jefe del Organismo Fiscal Central podrá transferir

las sumas consignadas para una municipalidad a otra, siempre que no varíe la consignación total para los presupuestos municipales de Kosovo.

Artículo 7

Limitación de los gastos a los ingresos

El Jefe del Organismo Fiscal Central, al liberar fondos para los gastos corrientes, liberará los fondos únicamente en la medida en que el Fondo consolidado para Kosovo disponga de ingresos u otras fuentes de financiación para efectuar los gastos.

Artículo 8

Gastos extraordinarios

Las sumas autorizadas para efectuar gastos extraordinarios se utilizarán únicamente para atender necesidades urgentes e imprevistas. El Jefe del Organismo Fiscal Central podrá autorizar, si se le presenta la debida justificación, gastos de hasta 100.000 marcos alemanes para cada caso de necesidad urgente e imprevista. Las solicitudes para efectuar gastos que superen el monto de 100.000 marcos alemanes deberán transmitirse, con una recomendación del Jefe del Organismo Fiscal Central, al Representante Especial del Secretario General para que adopte una decisión al respecto.

Artículo 9

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 22 de diciembre de 1999.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

Cuadro 1
Presupuesto de administración general
(1º de enero a 31 de diciembre de 2000)
(En marcos alemanes)

	<u>Gastos en bienes y servicios</u>				Reserva	Total
	Empleados	Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios	Subsidios y transferencias		
<u>Servicios públicos generales</u>	1 967	5 358 009	4 192 641	5 000 000		14 550 850
Organismo Bancario y de Pagos	409	1 267 956	1 114 000	5 000 000		7 381 956
Organismo Fiscal Central	330	1 575 079	766 228			2 341 307
Estadísticas	103	320 940	87 798			408 738
Registro civil y documentos	1 125	2 194 034	2 224 815			4 418 849
<u>Servicio civil de emergencia</u>	3 052	10 683 000	10 040 676			20 723 676
Cuerpo de Protección de Kosovo	3 052	10 683 000	10 040 676			20 723 676
<u>Orden y asuntos de seguridad públicos</u>	6 928	17 941 692	17 180 290			35 121 982
Justicia	1 298	4 362 528	4 484 250			8 846 778
Servicio de bomberos	359	1 285 560	365 401			1 650 961
Policía	4 475	9 821 812	7 513 065			17 334 877
Servicio de prisiones	575	1 655 743	3 955 662			5 611 405
Comisión de asesoramiento judicial	211	751 968	818 812			1 570 780
<u>Educación</u>	27 816	91 261 344	19 939 232		5 000 000	116 201 176
Internados/dormitorios	107	259 200	54 713			313 913
Administración educacional	120	367 200	137 994			605 194
Biblioteca de la universidad nacional	81	223 560	54 860			278 420
Preescolar	180	505 440				505 400
Preprimaria	665	1 764 000	320 015			2 084 015
Primaria	18 515	59 277 600	12 037 998		5 000 000	76 315 598
Secundaria	5 249	17 955 864	4 638 507			22 594 471
Educación especial	365	1 048 500	229 133			1 277 633
Universidad	2 534	9 860 580	2 465 912			12 326 482
<u>Servicios de salud</u>	10 582	33 448 440	47 693 863			81 142 303
Hospitales	5 245	16 410 960	29 698 490			46 109 450
Otros gastos en salud	357	1 046 880	435 499			1 482 379
Atención primaria de la salud	4 980	16 990 600	17 559 874			33 550 474

	Gastos en bienes y servicios					Total
	Empleados	Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios	Subsidios y transferencias	Reserva	
Seguridad social y bienestar	779	2 028 802	465 370	80 000 000		82 494 172
Trabajo	165	441 893	97 727			539 620
Administración de la seguridad social	614	1 586 909	357 643	60 000 000		81 954 552
Vivienda y servicios de la comunidad	113	595 440	2 287 600	9 054 783		11 937 823
Elaboración de un sistema de información sobre catastro	27	114 480	1 322 400			1 436 880
Recolección de basura				2 021 001		2 021 001
Juntas de vivienda y propiedades	86	480 960	965 200			1 446 160
Servicio público de calefacción				5 036 898		5 036 898
Abastecimiento de agua				1 995 884		1 995 884
Recreación y cultura	877	2 849 400	792 270	1 000 000		4 641 670
Artes	217	698 040	188 263			886 303
Institutos culturales	183	628 920	163 147			792 067
Bibliotecas/archivos	335	1 061 280	307 345			1 368 626
Museos	142	461 160	133 514			594 674
Deportes				1 000 000		1 000 000
Combustibles y energía				22 693 600		22 693 600
Electricidad				22 693 600		22 693 600
Recursos naturales	52	189 360	347 754			537 114
Agricultura	52	189 360	347 754			537 114
Transporte y comunicaciones	354	1 210 320	1 978 200			3 188 820
Transporte, carreteras y puentes	156	580 320	206 500			786 820
Registro de vehículos	198	630 000	1 771 700			2 401 700
Otros servicios económicos		—			1 000 000	1 000 000
Desarrollo del sector privado		—			1 000 000	1 000 000
Sin clasificar				19 000 000	10 000 000	29 000 000
Gastos imprevistos					10 000 000	10 000 000
Municipalidades				19 000 000		19 000 000
Total del presupuesto general	52 520	165 566 406	104 918 096	138 748 383	16 000 000	423 232 885

Cuadro 2

Presupuestos municipales de Kosovo para el año 2000

(En marcos alemanes)

	Empleados	Gastos en bienes y servicios		Total
		Sueldos y salarios	Otros bienes y servicios	
Región de Pristina	1 313	3 938 631	1 969 316	5 907 947
Glogovac/Gllogovc	120	359 523	179 761	539 284
Kosovo Polje/Fushe Kosove	80	239 054	119 527	358 581
Ljipljane/Lipjan	148	444 532	222 266	666 797
Obilic/Obiliq	72	215 141	107 571	322 712
Podujevo/Podjeve	196	587 021	293 511	880 532
Pristina/Prishtine	613	1 839 508	919 754	2 759 263
Stimlje/Shtime	85	253 852	126 926	380 778
Región de Prizren	785	2 355 817	1 177 909	3 533 726
Gora/Dragash	43	129 914	64 957	194 871
Prizren/Prizreni	413	1 239 811	619 906	1 859 717
Orahovac/Rahovec	166	499 308	249 654	748 962
Suva Reke/Suha Reke	162	486 784	243 392	730 176
Región de Peje	882	2 645 190	1 322 595	3 967 785
Decani/Decan	107	320 503	160 251	480 754
Djakovica/Gjakove	240	721 360	360 680	1 082 040
Istok/Istog	124	370 603	185 302	555 905
Klina/Kline	145	434 349	217 174	651 523
Pec/Peje	266	798 375	399 188	1 197 563
Región de Mitrovica	638	1 913 919	956 960	2 870 879
Leposavic/Leposaviq	49	147 659	73 830	221 489
K. Mitrovica/Mitrovica e K.	220	659 427	329 714	989 141
Srbica/Skenderaj	120	359 747	179 874	539 621
Vucitrn/Vushtrri	171	512 414	256 207	768 620
Zubin Potok/Zubin Potok	37	111 271	55 636	166 907
Zvecan/Zvecan	41	123 401	61 700	185 101
Región de Gnjilane	827	2 479 775	1 239 887	3 719 662
Gnjilane/Gjilan	217	652 089	326 045	978 134
Kacanik/Kacanik	93	278 050	139 025	417 075
Kamenica/Kamenice	105	314 438	157 219	471 657
Novo Brdo/Kodra e Re	17	51 298	25 649	76 946
Strpce/Shterpce	33	100 428	50 214	150 641
Urosevac/Ferizaj	238	712 694	356 347	1 069 040
Vitina/Viti	124	370 779	185 389	556 168
No asignados	444	1 333 333	666 667	2 000 000
Total de municipalidades	4 889	14 666 667	7 333 333	22 000 000

Nota: Los gastos señalados se financian mediante la transferencia de 19.000.000 de marcos alemanes del presupuesto de administración general a los presupuestos de las municipalidades y con 3.000.000 de marcos alemanes procedentes de ingresos municipales.

REGLAMENTO No. 2000/1 SOBRE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
PROVISIONAL CONJUNTA PARA KOSOVO

El Representante Especial del Secretario General,

En virtud de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, relativo a la Autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, el reglamento No. 1999/24 de la UNMIK, de 12 de diciembre de 1999, relativo a la ley aplicable en Kosovo, y el reglamento 1999/25 de la UNMIK, de 12 de diciembre de 1999, por el que se enmienda el reglamento No. 1999/1 de la UNMIK, relativo a la Autoridad de la Administración Provisional en Kosovo,

A los efectos de establecer una estructura administrativa provisional conjunta para Kosovo,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Principios de la estructura administrativa provisional conjunta

Los siguientes principios regirán a la estructura administrativa provisional conjunta:

a) En observancia de lo dispuesto en la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999, los representantes de las fuerzas políticas de Kosovo comparten las funciones de gestión administrativa provisional con la UNMIK. El Representante Especial del Secretario General mantiene su autoridad legislativa y ejecutiva;

b) Todas las decisiones administrativas se adoptarán de conformidad con la ley aplicable en Kosovo;

c) El establecimiento de la estructura administrativa provisional conjunta surtirá efecto al entrar en vigor el presente reglamento. Las estructuras actuales de Kosovo, sean éstas de carácter ejecutivo, legislativo o judicial (como el "Gobierno Provisional de Kosovo" o la "Presidencia de la República de Kosovo"), se transformarán e integrarán gradualmente, en la medida de lo posible y de conformidad con el presente reglamento, en la estructura administrativa provisional conjunta, que habrá comenzado a funcionar a más tardar el 31 de enero de 2000, momento en el cual esas y otras estructuras de carácter ejecutivo, legislativo o judicial de Kosovo dejarán de existir;

d) Todas las comunidades de Kosovo participarán en la gestión administrativa provisional mediante procedimientos establecidos en el presente reglamento, con una representación equitativa de todas las comunidades.

Artículo 2

Consejo de Transición de Kosovo

2.1 El Consejo de Transición de Kosovo conservará su función consultiva pero se aumentará el número de sus miembros lo antes posible tras las deliberaciones del Consejo Administrativo Provisional a que se hace referencia en el artículo 3 infra, para reflejar mejor la composición pluralista de Kosovo.

2.2 El Consejo de Transición de Kosovo se reunirá cada dos semanas. El Representante Especial del Secretario General podrá convocar períodos extraordinarios de sesiones del Consejo de Transición de Kosovo cuando lo considere necesario.

2.3 Los miembros de Kosovo del Consejo Administrativo Provisional son también miembros del Consejo de Transición de Kosovo. Informarán al Consejo de Transición de Kosovo acerca de la labor de los departamentos administrativos a que se hace referencia en el artículo 7 infra.

2.4 Se podrá invitar a los jefes de los departamentos administrativos a informar al Consejo de Transición de Kosovo sobre la labor de sus departamentos.

2.5 Si la mayoría de los miembros del Consejo de Transición de Kosovo discrepa de una posición o decisión adoptada por el Consejo Administrativo Provisional, podrá proponer una solución diferente al Representante Especial del Secretario General, el cual adoptará una decisión definitiva al respecto.

Artículo 3

Consejo Administrativo Provisional

3.1 El Consejo Administrativo Provisional hará recomendaciones al Representante Especial del Secretario General sobre enmiendas de la ley aplicable y sobre nuevos reglamentos. Además, propondrá directrices de política para los departamentos administrativos para el cumplimiento de la ley aplicable.

3.2 Un Comité Especial de Expertos sobre Seguridad (también encargado de la situación de las minorías), integrado por expertos de la UNMIK y de Kosovo, dependerá directamente del Consejo Administrativo Provisional. El Comité también podrá establecer enlaces con la KFOR y la Policía.

Artículo 4

Composición del Consejo Administrativo Provisional

4.1 El Consejo Administrativo Provisional constará de ocho miembros designados por el Representante Especial del Secretario General, de los cuales cuatro serán de Kosovo y cuatro de la UNMIK.

4.2 De los cuatro miembros de Kosovo, tres serán de extracción albanesa y uno de extracción serbia. Los miembros procedentes de la UNMIK serán el Representante Especial Adjunto Principal del Secretario General, el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Administración Civil, el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Democratización y el Fomento Institucional y el Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Reconstrucción Económica.

4.3 El Consejo Administrativo Provisional podrá, por consenso y con sujeción a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, adoptar decisiones para aumentar el número de sus miembros.

4.4 El Representante Especial del Secretario General invitará a dos observadores a asistir a las reuniones del Consejo Administrativo Provisional. Los observadores serán un representante de la sociedad civil de Kosovo y el Representante Especial Adjunto del Secretario General para los Asuntos Humanitarios.

Artículo 5

Procedimientos del Consejo Administrativo Provisional

5.1 El Representante Especial del Secretario General presidirá las reuniones del Consejo Administrativo Provisional. En ausencia del Representante Especial del Secretario General, presidirá esas reuniones el Representante Especial Adjunto Principal del Secretario General, que en esos casos designará a un suplente para que ocupe su lugar de miembro. Quien presida las reuniones no tendrá voto.

5.2 El Consejo Administrativo Provisional tendrá dos copresidentes. Un copresidente será el Representante Especial Adjunto Principal del Secretario General o su suplente. El otro copresidente será un miembro de Kosovo. Los miembros de Kosovo asumirán sucesivamente la copresidencia por rotación cada dos meses.

5.3 El Consejo Administrativo Provisional se reunirá al menos una vez por semana. El Representante Especial del Secretario General convocará reuniones extraordinarias del Consejo Administrativo Provisional cuando lo considere necesario.

5.4 Cada miembro del Consejo Administrativo Provisional tendrá un voto. El suplente designado por un miembro ausente para que actúe en su lugar en una reunión tendrá derecho a votar en nombre de ese miembro.

5.5 Los observadores no tendrán voto, pero sí voz.

5.6 El Consejo Administrativo Provisional determinará su reglamento, incluida la asignación de determinadas obligaciones a determinados miembros.

Artículo 6

Decisiones del Consejo Administrativo Provisional

6.1 Los miembros del Consejo Administrativo Provisional procurarán, en la medida de lo posible, alcanzar un consenso.

6.2 Si el Consejo Administrativo Provisional adopta una decisión por consenso, o por una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto, el Representante Especial del Secretario General aceptará esa decisión a menos que informe al Consejo Administrativo Provisional de lo contrario por escrito en un plazo de siete días, explicando los motivos de la discrepancia.

6.3 Si el Consejo Administrativo Provisional no adopta una decisión por consenso o por una mayoría de las tres cuartas partes, adoptará una decisión el Representante Especial del Secretario General.

Artículo 7

Departamentos administrativos, dirección y personal

7.1 Los departamentos administrativos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento. En el anexo del presente reglamento figura una lista indicativa. La policía no será competencia de ninguno de esos departamentos.

7.2 Los departamentos administrativos desempeñarán las tareas administrativas provisionales que corresponda para aplicar las directrices normativas formuladas por el Consejo Administrativo Provisional.

7.3 Los departamentos administrativos harán recomendaciones de política al Consejo Administrativo Provisional por conducto de los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General que les corresponda. Los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General, en consulta con los jefes de los departamentos administrativos, serán responsables de preparar proyectos de documentos normativos y de enviarlos al Consejo Administrativo Provisional.

7.4 Los departamentos administrativos informarán a los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General que les corresponda las cuales serán responsables, en estrecha cooperación con los jefes del departamento, de la aplicación de la política por los departamentos administrativos y de la coordinación entre éstos.

7.5 Los departamentos administrativos estarán dirigidos conjuntamente por un jefe de departamento de Kosovo y otro de la UNMIK. Ambos serán especialistas en su esfera de competencia.

7.6 Los jefes de los departamentos serán nombrados por el Representante Especial del Secretario General. El Representante Especial del Secretario General consultará con el Consejo Administrativo Provisional sobre el nombramiento de los jefes de departamento de Kosovo.

7.7 Un Representante Especial Adjunto del Secretario General podrá crear órganos independientes que asesorarán sobre la labor administrativa de departamentos específicos. Tales órganos informarán directamente a los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General que les corresponda.

7.8 Un jefe de departamento no será miembro del Consejo Administrativo Provisional.

7.9 Los jefes de departamento tomarán decisiones conjuntamente. Si no se puede lograr un acuerdo, el Representante Especial Adjunto del Secretario General que corresponda tomará una decisión.

7.10 Los jefes de departamento, en consulta con los Representantes Especiales Adjuntos del Secretario General que corresponda, podrán hacer propuestas sobre la estructura orgánica de su departamento. El Consejo Administrativo Provisional será consultado antes de efectuar cambios.

7.11 Los miembros de Kosovo de los departamentos administrativos formarán parte de la Administración Provisional de Kosovo y sus puestos serán financiados con cargo al presupuesto consolidado por Kosovo. Se podrá destinar a personal internacional de la UNMIK para prestar servicios en los departamentos administrativos.

Artículo 8

Administración local

8.1 La administración de un municipio estará a cargo de una junta administrativa municipal dirigida por el administrador municipal de la UNMIK.

8.2 Las juntas administrativas municipales constarán del administrador municipal de la UNMIK (o su representante) y de otros miembros nombrados por él o ella: un presidente, si lo nombra el administrador municipal, uno o más vicepresidentes, jefes de departamentos y todas las demás personas que nombre el administrador municipal. Las juntas administrativas incluirán, en la medida de lo posible, a miembros de las actuales estructuras municipales de Kosovo.

8.3 Los administradores municipales asignarán funciones administrativas a los miembros de la junta administrativa municipal y establecerán políticas y supervisarán su aplicación por los servicios municipales.

8.4 El administrador municipal también administrará directamente y con carácter temporal los bienes y propiedades municipales.

8.5 La junta administrativa municipal consultará con un concejo municipal, que estará presidido por el administrador municipal. Los miembros del concejo municipal representarán a los ciudadanos del municipio y serán nombrados por el administrador municipal.

8.6 El concejo municipal será un órgano consultivo y hará recomendaciones a los administradores municipales sobre cualquier cuestión que sea de su competencia.

Artículo 9

Aplicación

9.1 El Representante Especial del Secretario General consultará con el Consejo Administrativo Provisional sobre los departamentos administrativos que habrán de establecerse y sobre sus competencias exactas, en función de la lista indicativa establecida en el anexo del presente reglamento.

9.2 Los departamentos administrativos y sus competencias exactas serán establecidos por el Representante Especial del Secretario General por medio de reglamentos.

9.3 El ritmo y el alcance de la puesta en marcha de la Administración Provisional Conjunta dependerá de la evaluación que haga el Representante Especial del Secretario General del ritmo y la sostenibilidad de la disolución de las estructuras de Kosovo.

Artículo 10

Legislación aplicable

Serán aplicables las disposiciones de la legislación vigente, a reserva de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 14 de enero de 2000.

(Firmado) Bernard Kouchner
Representante Especial del
Secretario General

ANEXO DEL REGLAMENTO NO. 2000/1 DE LA UNMIK

Lista indicativa de departamentos administrativos

- 1) Finanzas y desarrollo económico;
- 2) Reconstrucción y coordinación entre los donantes;
- 3) Administración empresarial y comercio;
- 4) Educación y ciencia;
- 5) Cultura;
- 6) Asuntos civiles;
- 7) Justicia;
- 8) Transportes, correos y telecomunicaciones;
- 9) Salud y bienestar social;
- 10) Agricultura y protección del medio ambiente;
- 11) Seguridad civil y socorro de emergencia;
- 12) Democratización y desarrollo de medios de difusión;
- 13) Administración local;
- 14) Emigración.

REGLAMENTO No. 2000/4

SOBRE LA PROHIBICIÓN DE INSTIGAR AL ODIO, LA DISCORDIA
O LA INTOLERANCIA ENTRE GRUPOS NACIONALES, RACIALES,
RELIGIOSOS O ÉTNICOS

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, relativo a la Autoridad de la Administración Provisional en Kosovo en su forma enmendada.

A los efectos de mantener la paz y el orden público en el territorio de Kosovo,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Instigación al odio, la discordia o la intolerancia entre grupos
nacionales, raciales, religiosos o étnicos

1.1 Quien instigue públicamente al odio, la discordia o la intolerancia entre grupos nacionales, raciales, religiosos, étnicos o de otra índole que vivan en Kosovo, o los propague públicamente, mediante actos que puedan perturbar el orden público será sancionado con una multa, con una pena de reclusión no superior a cinco años o con ambas penas.

1.2 Si los actos a que se hace referencia en el párrafo precedente son cometidos sistemáticamente o aprovechando el cargo o la autoridad o si tienen como resultado desórdenes, actos de violencia u otras consecuencias graves, la pena de reclusión podrá imponerse con un máximo de ocho años.

1.3 Quien instigue públicamente al odio, la discordia o la intolerancia entre grupos nacionales, raciales, religiosos, étnicos o de otra índole que vivan en Kosovo, o los propaguen públicamente mediante actos que puedan perturbar el orden público y consistan en ejercer coacción, poner en peligro la seguridad de alguien, exponer al ridículo símbolos nacionales, raciales, étnicos o religiosos, dañar bienes de propiedad ajena o profanar monumentos o tumbas será sancionado con una pena de reclusión no superior a ocho años.

1.4 Si los actos a que se hace referencia en el párrafo precedente son cometidos sistemáticamente o aprovechando el cargo o la autoridad o si tienen

como resultado desórdenes, actos de violencia u otras consecuencias graves, la pena de reclusión podrá imponerse con un máximo de 10 años.

y

Artículo 2

Derecho aplicable

Las disposiciones del derecho penal y el procedimiento penal vigente serán aplicables con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 1° de febrero de 2000.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General

REGLAMENTO No. 2000/5

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO A LOS SERVICIOS
DE LOS HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS O BEBIDAS

El Representante Especial del Secretario General,

En ejercicio de la autoridad que le confiere la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del 10 de junio de 1999,

Teniendo en cuenta el reglamento No. 1999/1 de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), de 25 de julio de 1999, relativo a la Autoridad de la Administración Provisional en Kosovo, en su forma enmendada, y el reglamento No. 1999/16 de la UNMIK, de 6 de noviembre de 1999, relativo al Organismo Fiscal Central de Kosovo y otras cuestiones conexas,

A los efectos de establecer un impuesto sobre los servicios de los hoteles y establecimientos de alimentos y bebidas,

Dicta el siguiente reglamento:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente reglamento:

1.1 Se entenderá por "hotel" cualquier establecimiento con fines de lucro en Kosovo que alquile habitaciones para dormir y preste servicios conexos a personas que las ocupen en calidad de pasajeros. Se entenderá por "pasajero" quien no resida en uno de esos lugares por más de seis meses.

1.2 Se entenderá por "establecimiento de alimentos o bebidas" cualquier establecimiento con fines de lucro en Kosovo con lugar para sentarse (adentro, afuera o en ambas partes) y en el cual se sirvan alimentos o bebidas a los clientes para ser consumidos en ese lugar u otro a cambio de un pago en efectivo o en especie.

Artículo 2

Impuesto sobre los servicios de hoteles y establecimientos
de alimentos y bebidas

Cada hotel o establecimiento de alimentos o bebidas cuyos ingresos brutos sean superiores a 15.000 marcos alemanes en un mes civil deberá pagar un impuesto sobre los servicios de hoteles y establecimiento de alimentos y bebidas (el "impuesto sobre los servicios") respecto de ese mes y cada mes subsiguiente en ese año civil. Los criterios para establecer si los ingresos brutos de un

hotel o un establecimiento de alimentos o bebidas exceden de ese límite serán enunciados en una instrucción administrativa del Director del Organismo Fiscal Central.

Artículo 3

Tasa del impuesto sobre los servicios

El impuesto sobre los servicios que deberá pagarse con arreglo al presente reglamento será del 10% de los ingresos brutos en cada mes civil.

Artículo 4

Contabilidad

Cada hotel y establecimiento de alimentos o bebidas que tenga que pagar el impuesto sobre los servicios en un mes civil deberá llevar registros contables respecto de ese mes y cada uno de los meses subsiguientes en ese año civil, de conformidad con las instrucciones administrativas que dicte el Director del Organismo Fiscal Central.

Artículo 5

Declaración y pago del impuesto

Cada hotel y establecimiento de alimentos o bebidas gravado con el impuesto sobre los servicios hará una declaración de ese impuesto y lo pagará dentro de los 15 días siguientes al último día del mes civil a que corresponda. El Director del Organismo Fiscal Central dictará instrucciones administrativas que incluirán información necesaria a los efectos de la declaración del impuesto, el método para calcular su monto y el procedimiento para pagarlo.

Artículo 6

Inspección de los libros

Los funcionarios de la Dirección Impositiva autorizados por el Director de ésta podrán inspeccionar la contabilidad y otros datos relativos a los hoteles o establecimientos de alimentos o bebidas a fin de determinar si están cumpliendo con el presente reglamento.

Artículo 7

Asignación de los ingresos

Los ingresos derivados del impuesto sobre los servicios serán depositados en el Fondo Consolidado para Kosovo.

Artículo 8

Infracciones y sanciones

El hotel o establecimiento de alimentos o bebidas que cometa un delito tributario, según la definición contenida en una directriz administrativa que impartirá el Representante Especial del Secretario General, podrá ser condenado a las penas aplicables según esa directriz administrativa.

Artículo 9

Apelación

El hotel o establecimiento de alimentos o bebidas que aduzca que una determinación oficial hecha con arreglo al presente reglamento es incorrecta podrá apelar de ella de conformidad con los procedimientos que se enuncien en una directriz administrativa que impartirá el Representante Especial del Secretario General.

Artículo 10

Aplicación

El Representante Especial del Secretario General podrá impartir directrices administrativas en relación con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 11

Legislación aplicable

El presente reglamento dejará sin efecto cualquier disposición de la legislación aplicable relativa a los impuestos sobre los servicios de hoteles o establecimiento de alimentos o bebidas que sea incompatible con él.

Artículo 12

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 1° de febrero de 2000.

(Firmado) Bernard KOUCHNER
Representante Especial del
Secretario General
